Instituto Superior Tecnológico

Cotacachi

Coordinación de Bienestar Institucional

Protocolo de actuación frente a casos de discriminación y violencia de género y sexualidad (Educación Superior)

Junio 2023

Cotacachi -Ecuador

Contenido

Antecedentes 4

Objetivo 5

Ámbito de aplicación 5

Actuación en casos, discriminación y violencia de género y sexualidad (Educación Superior) 6

Procedimiento de Prevención, Actuación, Sanción y Reparación, Actores y Funciones 6

Procedimientos de Actuación Internos en la Institución de Educación Superior 9

Ruta de Actuación en Instancias del Estado 9

Flugograma de actuación en casos, discriminación y violencia de género y sexualidad en el ámbito universitario 11

Referencias bibliográficas 12

Anexo 1: Formato estándar de denuncia de acoso, discriminación o violencia basada en género o sexualidad en el entorno de la comunidad de la institución de educación superior .. 13

Anexo 2: Tipos de violencia 14

Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres 15

Código Orgánico Integral Penal 17

Historial del Documento		
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
MSc. Cinthya Tapia Coordinadora Bienestar Institucional	PhD. Santiago Leal Rector ITSC	PhD. Santiago Leal Presidente del OCS
Fecha: 14/07/2023	Fecha: 21/07/2023	Fecha: 28/06/2023

Antecedentes

En el Estatuto Legal del Instituto Superior Tecnológico Cotacachi en el Artículo 51.- Coordinación de Bienestar Institucional. - A la Coordinación de Bienestar Institucional le corresponde diseñar, promover, organizar, difundir y evaluar políticas de bienestar integral que contribuyan a la formación y desarrollo integral de los estudiantes, profesores, servidores y trabajadores, promoviendo un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual, en un ambiente libre de violencia.

La Coordinación de Bienestar Institucional tendrá bajo su responsabilidad los siguientes procesos y unidades:

1. Trabajo Social;

2. Atención y Orientación;

3. Becas;

4. Psicología; y,

5. Salud. (Pág.26).

El "Protocolo de actuación frente a casos de discriminación y violencia de género y sexualidad (Educación Superior)", constituyen un gran aporte que, a partir del reconocimiento de la diferencia, ofrece una respuesta viable que garantice el acceso, permanencia y terminación exitosa de los procesos de formación profesional para toda la población estudiantil, además de velar por el bienestar de todas las personas que forman parte de la comunidad académica del Instituto Superior Tecnológico Cotacachi.

Senescyt en el 2018 plantea un Protocolo de Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual en el Ámbito Universitario, el cual ha sido adaptado para la realidad del Instituto.

En el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Cotacachi también se establece la

sus informes no son vinculantes, pero sirven para la toma de decisiones de los organismos que se establezcan el Reglamento Disciplinario.

La Comisión Disciplinaria, estará conformada por:

1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo, profesional del Derecho, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el Rector, quien la presidirá;

2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo que no sea profesional del Derecho, designado por el Órgano Colegiado Superior, de una terna propuesta por los representantes de los profesores al OCS;

3. Un estudiante regular que haya superado el cuarenta por ciento (40%) de la malla curricular, designado por el Órgano Colegiado Superior de una terna propuesta por el representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior. Las ternas contemplarán alternos de cada miembro. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser vueltos a designar por una sola vez.

La Comisión Disciplinaria, se regulará por su Reglamento (pag.39).

La comisión de disciplina se activará para todos los casos remitidos por parte de la comunidad académica del ITSCO, se busca siempre velar por el bienestar de todas las personas que forman parte de la Institución, no obstante, las sanciones según el reglamento también serán aplicadas a todas las personas de la comunidad educativa, según sea el caso.

Objetivo

Informar sobre el Protocolo de actuación frente a casos de discriminación y violencia de género y sexualidad (Educación Superior).

Ámbito de aplicación

El Protocolo es de aplicación obligatoria para todos los miembros de la comunidad académica:

• Prevención y solución de conflictos; y,

- Autoridades,

- Docentes e investigadores/as,

- Personal de administración y servicios,

- Estudiantes,

- Becarios/as, personal en formación y personal contratado en proyectos de investigación vinculados a la institución de educación superior, siempre que desarrollen su actividad en la misma

- Cualquier persona que preste sus servicios en la institución de educación superior sea cual sea el carácter o la naturaleza jurídica de su relación con la misma, y

- Las entidades y/o empresas colaboradoras en las que los/as estudiantes realicen sus prácticas, con indicación de la necesidad de su cumplimiento estricto.

Actuación en casos, discriminación y violencia de género y sexualidad (Educación Superior)

Procedimiento de Prevención, Actuación, Sanción y Reparación, Actores y Funciones

- **1. Primera etapa: Prevención de las distintas formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres y colectivo LGBTI**

Campañas comunicacionales que favorezcan procesos de sensibilización para la prevención de todas las formas y ámbitos de violencias hacia las mujeres en las universidades, y Programas de formación permanente dirigidos a la población estudiantil y docente sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

- **Segunda etapa: identificación y comunicación del hecho**

La persona que sufre cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia de genero debe acudir

De igual manera, es importante tener en cuenta que las y los servidores públicos tienen la obligación de denunciar los presuntos delitos cometidos dentro de los establecimientos educativos en las instancias pertinentes del Estado, en este caso se debe realizar un informe de hecho (Anexo 1) con la información y remitirla a la comisión de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y violencia de género.

Actuación inmediata: la Unidad de Bienestar en la IES brindara asistencia urgente protegiendo en primer lugar la integridad y la vida de la persona. En caso de evidente estado de alteración se realizará una intervención en crisis.

Actuación mediata: la Unidad de Bienestar en las IES facilitara toda la información pertinente y orientara a la persona sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución.

La Unidad de Bienestar en las IES debe trasladar el caso de los hechos, de manera inmediata a la ***Comisión de Atención y Revisión de casos acoso, discriminación y violencia de género***, con el fin de que se puedan tomar dichas medidas. Para ello, se considerará la gravedad del incidente, la duración del mismo y si existen antecedentes. Las medidas urgentes deberán garantizar la confidencialidad, integridad, seguridad, el derecho a la educación y al trabajo de la persona agredida.

Rector/a quien, siguiendo las directrices de la LOES (Art. 66), deberán denunciar los hechos a las instancias administrativas y judiciales establecidas en la Ley sin perjuicio de las que internamente sean necesarias. El informe contemplara el detalle de las acciones de acompañamiento psicosocial proporcionadas a la víctima.

- **Tercera etapa: de la denuncia**

Se informará a la persona sobre el proceso de denuncia al interior de la institución de educación superior y en las instancias del Estado acorde con la gravedad de la lesión sufrida.

La persona que presenta la denuncia en las Instancias Estatales, es la máxima autoridad de la IES.

género, encargada de la activación de la Red de Atención de la institución de educación superior.

- **Cuarta etapa: actuación de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación o Violencia de Género**

La Unidad de Bienestar en las IES es la instancia encargada de convocar a la comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género. La comisión ejercerá sus funciones de forma autónoma y no dependerá de órgano de gobierno alguno.

Composición de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género estará integrado por:

• Representante Mesa de Género, (En caso de que la IES no cuente con una mesa de género, se recomienda poder tener la asesoría de algún/a investigador/a o docente experto/a en género y transversalización en las instituciones educativas.)

• Representante de Comité de Ética,

• Representante de la Unidad de Bienestar en la institución de educación superior,

• Representante del Órgano Colegiado Superior,

• Representante estudiantil, y

• Representante externo/a especialista.

- **Quinta etapa: informe de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género al Rector/a**

Tendrá dos meses para concluir el proceso.

Podrá citar a las personas implicadas en el caso, escuchando a las partes y considerando cuidadosamente las implicaciones que el mismo tiene, especialmente para la persona denunciante. Al término de las sesiones realizará un informe con una resolución, que elevará al/a Rector/a, a modo de recomendación sustanciada.

Procedimientos de Actuación Internos en la Institución de Educación Superior

Tabla 1Actuación

Instancia	Función
Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior y Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional[26].	Recepción de casos, derivación y acompañamiento a instancias de apoyo interno y externo, seguimiento y registrofinal de casos.
Centro de Psicología Aplicada[27].	Atención psicológica según se requiera, dependiendo de los distintos casos.
Consultorios Jurídicos[28].	Asesoría legal.
Centro Médico.	Atención médica en caso de que se requiera.
Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género(conformado por representantes de la mesa de género, Comité de Ética, Unidad de Bienestar en las IES y Consejo Superior, representante estudiantil y un/a representante externo/a especialista).	Análisis de casos y sugerencia de medidas de actuación y/o procesos disciplinarios, medidas de protección a las víctimas. Seguimiento a ejecución de la resolución tomada por la instancia institucionalcompetente.
Máxima autoridad u organismos colegiado académico superior (OCAS) de la institución de educación superior.	Toma de decisiones con base en losla informes y análisis de Comisión especializada.

Fuente: SENECYT. (2018). *Protocolo de Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual en el Ámbito Universitario*

[26]En el caso de existir estas instancias.

[27]A nivel zonal en el caso de los institutos.

[28]Esta instancia, al igual que los centros médicos, deberán ser externos al Instituto. En esto, tal vez, sepueda generar una red que atienda a los actores de los institutos en las Universidades.

Ruta de Actuación en Instancias del Estado

Dichos procedimientos son de tres tipos: 1) médico, 2) psicológico y social y 3) legal.

6.1. Procedimiento médico

un examen médico que tiene carácter legal y es una prueba importante para la consecución del proceso legal. En esta dependencia se facilita atención integral (médica, psicológica y social), además de proveer asistencia legal.

6.2. Procedimiento psicológico

En caso de vulneración de derechos sufrida por alguna persona vinculada a la institución de educación superior, la Unidad de Bienestar realizará una primera intervención en crisis enfocada en un proceso de contención y gestión de emociones basada en la escucha respetuosa y empática.

la Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior ofrecerá información de los lugares donde se puede acudir en su localidad.

6.3. Procedimiento legal

La víctima tiene derecho a recibir una protección inmediata, reparación integral, asistencia psicológica, la protección especializada y efectiva, el patrocinio legal gratuito de parte de la Defensoría Pública y la investigación de la Fiscalía para la sanción a quienes tengan responsabilidad. La denuncia se debe realizar en las siguientes dependencias, todas ellas integradas al Consejo de la Judicatura:

- Fiscalía,
- Unidades de Flagrancia,
- Unidades judiciales especializadas contra la mujer y la familia,
- Juntas Cantonales de Protección de Derechos, y
- Defensoría Pública.

Flugograma de actuación en casos, discriminación y violencia de género y sexualidad en el ámbito universitario

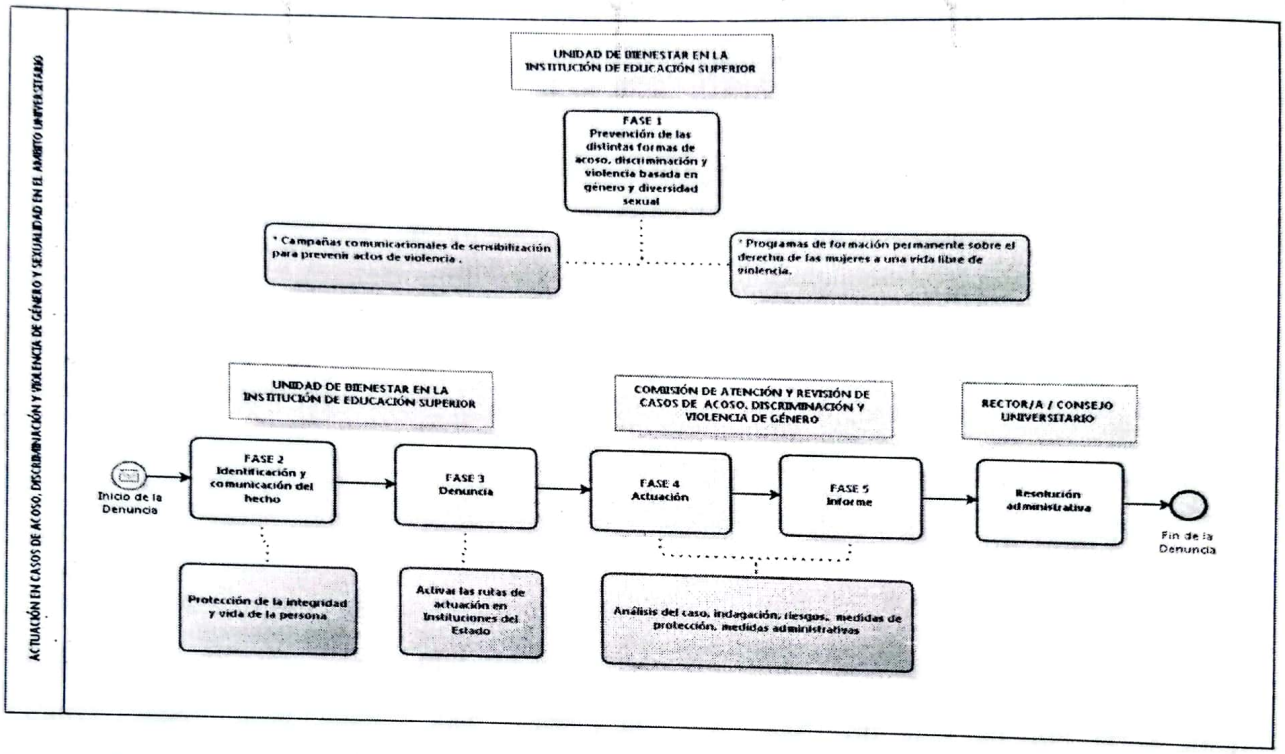

Fuente: SENECYT. (2018). *Protocolo de Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual en el Ámbito Universitario*

Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional. (2014, Reforma 2022). Código Orgánico Integral Penal- Edición Constitucional del Registro Oficial 20, 16-III-2022. https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3427/1/C%c3%b3digo%20Org%c3%a1nico%20Integral%20Penal.pdf

Asamblea Nacional. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres -Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

Instituto Superior Tecnológico Cotacachi. (2019). *Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Cotacachi*. https://www.institutocotacachi.edu.ec/normativa.html

Organización Mundial de Salud. (2018). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf

SENECYT. (2018). *Protocolo de Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual en el Ámbito Universitario*. https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Folleto-Protocolo-Acoso-Discriminacion-violencia.pdf

Anexo 1: Formato estándar de denuncia de acoso, discriminación o violencia basada en género o sexualidad en el entorno de la comunidad de la institución de educación superior

			Datos de la persona				
Nombres y apellidos							
Sexo				Género			
Mujer	Hombre	Intersexo		Masculino	Femenino	Otro	
Edad	Cédula			Pasaporte		Nacionalidad	
Dirección domiciliaria:			Calle:			Número:	
Teléfono fijo:				Teléfono celular:			
Discapacidad	Física:	Intelectual:		Sensorial:	Psicológica:	Mental:	Otra:
Autoidentificación	Indígena:	Afroecuatoriana		Montubia	Mestiza	Blanca	Otra
Estado civil	Soltera	Casada		Unión de hecho	Viuda	Divorciada	
Movilidad Humana:	Migrante			Refugiada		País de origen	
Facultad / Escuela / Área a la unidad a laque pertenece:							
			Datos sobre la agresión				
Fecha de la agresión:			Hora de la agresión:				
Lugar de la agresión:							
Tipo de agresión:	Física			Psicológica		Sexual	
Frecuencia:	Primera vez			Ocasional		Permanente	
Nombre de la persona agresora(en el caso de conocerla)							
Puesto, función o relación con la Universidad: PERSONAL UNIVERSITARIO / ALUMNO / AUTORIDAD / ADMINISTRATIVO							

Fuente: Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017.

Anexo 2: Tipos de violencia

La violencia basada en género y sexualidad consiste en la ejecución de actos y amenazas que atentan contra la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial o simbólica de las mujeres y las personas diversas en términos de sexo-género. La violencia sexual abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física (OMS, 2018).

Violencia física ¿Qué es?	**Formas de violencia física**
"Es un acto que intenta provocar o provoca dolor o daño físico, herida o lesión del cuerpo, que causa una persona a otra, mediante el uso intencional de la fuerza. En su forma, más extrema la violencia física lleva al feminicidio o asesinato de una mujer por razón de género. Algunas clasificaciones tambiénincluyen la trata de personas y la esclavitud dentro de la categoríade violencia física porque implica coerción inicial, y las mujeres u hombres jóvenes que la padecen terminan siendo víctimas de más violencia, como resultado de su esclavitud" (UNICEF et al. 2003 en Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017: 120).	• Golpear, • Quemar, • Patear, • Dar puñetazos, • Morder, • Desfigurar, • Abofetear, • Empujar, • Usar objetos u armas para lastimar, • Cortar, • Arrancar el cabello.
Violencia psicológica ¿Qué es?	**Formas de violencia psicológica**
"Son comportamientos de una persona que causan daño en las emociones y los pensamientos de otra. Esta forma de violencia lleva a que la propia imagen personal se vea disminuida, que unase sienta menos. La violencia psicológica asusta y nos hace sentir inseguras. "La violencia psicológica puede incluir, conductas amenazantes que no necesariamente implican violencia física ni abuso verbal. Puede incluir acciones que se refieran a actos de violencia anteriores, o ignorar y descuidar intencionalmente a la otra persona. {…}" (UNICEF et al. 2003 en Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017: 120).	• Abusos verbales que ridiculizan y humillan, • Insultos, gritos, • Ironías (burla sutil y disimulada), • Amenazas, • Chantajes, • Toda forma de control de tu libertad que puede incluir: aislamiento oconfinamiento, se retiene información, o se la mantiene en la ignorancia, etc.
Violencia verbal ¿Qué es?	**Formas de violencia verbal**
"El abuso verbal puede abarcar: menosprecio en privado o en presencia de otras personas, ridiculización, uso de malas palabras que sean especialmente incómodas para la interlocutora, amenazas de ejercer otras formas de violencia	• Insultos, • Acusaciones, • Críticas degradantes, • Órdenes agresivas o gritos,
contra la víctima o contra alguien o algo de su aprecio" (UNICEF et al. 2003 en Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017: 121-122).	• Juicios, • Discursos hirientes, • Mensajes agresivos, • Amenazas a causa de su religión, cultura, idioma, orientación sexual (supuesta) otradiciones.
Violencia sexual ¿Qué es?	**Formas de violencia sexual**

Es el acto sexual o intento de realizarlo donde una persona usala fuerza mientras que la otra no está de acuerdo. Es un tipo de violencia que causa ansiedad, malestar, dolor y que tiene consecuencias en la salud y bienestar de las personas. "La violencia sexual incluye muchas acciones que hieren a cada víctima de manera similar y que se perpetran tanto en la esfera pública como en la privada" (UNICEF et al. 2003 en Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017: 120).	• El acoso sexual en el trabajo, casa, escuela, calle o el transporte público, • Gestos, frases, acercamientos no buscados ni deseados, • Miradas dirigidas, especialmente hacia ciertas partes de cuerpo como genitales,senos y nalgas, • Obstrucción del paso, • Conversaciones, insinuaciones, expresiones verbales que tienen contenido sexual, • Exhibicionismo, mostrar los genitales o tocarse frente a otra persona en el espaciopúblico, • Violación sexual (también si sucede en una relación de pareja), • Forzar a tener sexo sin protección, • Tráfico y explotación sexual, cuando se comercializa a una persona con finessexuales • Abuso sexual infantil.
Violencia socioeconómica ¿Qué es?	**Formas de violencia socioeconómica**
"{…} es causa y a la vez efecto de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, predominantes en las sociedades" (UNICEF et al. 2003 en Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017: 121). También ver en la página 13 de este documento lo que se refiere a violencia económica y patrimonial.	En las esferas pública y privada: • Quitarle a la víctima sus ganancias, • No permitirle tener un ingreso separado, • Incapacitarla y negarle el acceso a la educación y a un trabajo remunerado, • Negarle acceso a los servicios, • Negarle el ejercicio de sus derechos civiles, sociales o políticos, • Exclusión de ciertos trabajos.
Violencia simbólica Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de patrones estereotipados, mensajes, valores, símbolos, íconos,signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas,culturales y de creencias religiosas que transmiten…	**Formas de violencia simbólica** Ver página 17 del presente documento. • Publicidad • Lenguaje • Imágenes

Fuente: Senescyt y ACDemocracia, 2018.

Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Ley 0, Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018

Estado: Vigente

Art. 4.- Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente Ley, a continuación, se definen los siguientes términos:

1. Violencia de género contra las mujeres. - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

2. Daño. - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.

3. Estereotipos de género. - Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.

4. Víctimas. - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.

5. Persona agresora. - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.

6. Ámbito público. - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.

7. Ámbito privado. - Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.

8. Relaciones de poder. - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.

9. Discriminación contra las mujeres. - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

10. Revictimización. - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada

11. Registro Único de violencia contra las mujeres. - Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.

12. Clasificador Orientador de Gasto. -Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente rector de las finanzas públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidades, interculturalidad, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad.

13. Masculinidades. - Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres (pág. 9).

Código Orgánico Integral Penal

Suplemento del Registro Oficial No. 180 , 10 de Febrero 2014

Normativa: Vigente

Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 20, 16-III-2022

Art. 166.- Acoso sexual.- (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n R.O. 526-4S, 30- VIII-2021).- La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o aun tercero un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación

tecnológicos, electrónicos o digitales, y será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a cinco años.

Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Cuando este ilícito sea cometido por miembros del núcleo familiar o personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de noviazgo, de cohabitación, o de convivencia o aun sin ella, se aplicará el máximo de pena establecida en este artículo, según el caso que corresponda.

También se sancionará con el máximo de la pena establecida en este artículo según el caso que corresponda, cuando producto de la afectación a la salud emocional de la víctima de este delito, se deriven o hayan derivado sobre sí misma, conductas autolesivas, siempre que para la o el juzgador resulte demostrable que la afectación sufrida por la víctima fue determinante en el resultado dañoso autolesivo.

Las sanciones aumentarán en un tercio en los siguientes casos:

a. Si el sujeto activo causa un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial; o,

b. Si el sujeto activo es servidor público y utiliza los medios propios del cargo, además de la destitución e inhabilitación para ocupar empleo o cargo público, por un período igual al de la pena privativa de libertad impuesta.

En todo momento el fiscal y/o juzgador que conozca estos casos debe garantizar que no se realicen diligencias o investigaciones revictimizantes de las que se pueda prescindir sin afectar la obtención de elementos probatorios. Para aquellas diligencias o investigaciones que tengan potencial revictimizante de las que no pueda prescindirse deberá garantizar que se realicen de la manera que menos afecte los derechos e indemnidad física y psicológica de la víctima (pág. 52).

sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años (pág. 55).